## JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCION SEGUNDA



Bogotá, D.C., quince (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente Nº.	11001-33-35-013-2020-00013
Demandante:	MARIA NOHEMY CARDONA TORRES
Demandado:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.

Por reunir la demanda los requisitos legales establecidos en los artículos 155 ss, 162 ss, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 172 lbídem, este Despacho,

## **RESUELVE**

- 1.- RECONOCER personería jurídica, al doctor CESAR JULIAN VIATELA MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.016.045.712 y T.P. No. 246.931 del C. S de J., como apoderado de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido a folio 33.
- 2.- ADMITIR la demanda, interpuesta por MARIA NOHEMY CARDONA TORRES, a través de apoderado, en contra de SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.
- **3.- NOTIFICAR por estado** la admisión de la demanda a la (s) parte(s) demandante (s).
- **4.- NOTIFICAR personalmente** la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del C.P.A.C.A. a las siguientes personas:
- 4.1.- GERENTE GENERAL de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., o a quien haya delegado para tal función.

## 4.2.- MINISTERIO PÚBLICO

- **5.- CORRER traslado** de la demanda a la (s) parte (s) demandada (s), y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a los dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con los artículos 199 y 200 ibídem, y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
- **6.- PREVENIR a la entidad demandada**, a fin de que conteste por escrito la demanda con el lleno de los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A, y allegando la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.
- 7.- ADVERTIR que durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.
- 8.- FIJAR por concepto de gastos procesales, de acuerdo al numeral 4° del artículo 171 C.P.A.C.A, la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000), que deberá ser consignada en la Cuenta Corriente Única Nacional No.3-082-00-00636-06 del Banco Agrario de Colombia, denominada "CSJ-DERECHOS, ARANCEL, EMOLUMENTOS Y COSTOS-CUN" por la parte actora dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación de ésta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

YANIRA PERDOMO OSUNA JUEZ  JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
JUEZ  JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C. SECCIÓN SEGUNDA  Por anotación en estado electrónico No. // de fecha   13/02/30   fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.
La Secretaria,